

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 13 de Mayo del 2021

HORA: 4:29:42 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; laura gomez, con el radicado; 201900216, correo electrónico registrado; lagomont2@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
solciitudespecial.pdf
contesta.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210513162942-RJC-22693

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES C.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR BOHORQUEZ GIRALDO

DEMANDADOS:

NAYIB - BEDOYA BOHORQUEZ

- MARIA HELENA - BEDOYA YEPES

- ADRIANA - BEDOYA YEPES

- CESAR AUGUSTO - BEDOYA YEPES

- EMIGDIO JUNIOR - BEDOYA ROJAS

- KATHYRIA - BEDOYA ROJAS

- LUCILA - ZAPATA PATIÑO

- ROSA ELVIRA – PATIÑO

RADICADO:17001400301020190021600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ACLARACION SOBRE PRUEBA DOCUMENTAL ANEXA

LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, apoderada de los demandados MARIA HELENA - BEDOYA YEPES

- ADRIANA - BEDOYA YEPES- CESAR AUGUSTO - BEDOYA YEPES- EMIGDIO JUNIOR - BEDOYA ROJAS

- KATHYRIA - BEDOYA ROJAS, el día de hoy 13 de mayo conteste demanda, pero no fui capaz de
ajuntar los documentos anexos, que comprendían documentos pdf, audios y videos e imagenes.

Razón por la que envié al correo de juzgado toda la documentación y en la plataforma de recepción
de documentos solo subí la contestación de la demanda (son 16 anexos)

Ruego a su despacho en consideración que todas las personas no contamos con estos
conocimientos, aceptar la contestación y anexos envidados directamente al correo del juzgado ya
que la pruebas anexadas son importantes para oponerse a la demanda y lo hice dentro del termino.

Atentamente,

LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES C.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR BOHORQUEZ GIRALDO

DEMANDADOS:

NAYIB - BEDOYA BOHORQUEZ
- MARIA HELENA - BEDOYA YEPES
- ADRIANA - BEDOYA YEPES
- CESAR AUGUSTO - BEDOYA YEPES
- EMIGDIO JUNIOR - BEDOYA ROJAS
- KATHYRIA - BEDOYA ROJAS
- LUCILA - ZAPATA PATIÑO
- ROSA ELVIRA – PATIÑO

RADICADO:17001400301020190021600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.912.590 de Armenia y T.P. 66.708 DEL C.S.J., en calidad de apoderada de los señores **ADRIANA BEDOYA YEPES, MARIA HELENA BEDOYA YEPES, EMIGDIO II JUNIO BEDOYA ROJAS, CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES Y KATHIRIA BEDOYA ROJAS** actualmente solo con domicilio en Manizales el señor CESAR BEDOYA YEPES y los demás de MIAMI,FL., y sus números de identificación reposan en los poderes y en la audiencia celebrada el 15 de abril de 2021., dentro del término de ley presento CONTESTACION DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1. No es cierto, la fecha que denuncia la demandante como fecha de inicio de su posesión es la fecha del fallecimiento del propietario inscrito de los inmuebles que pretende usucapir.

El propietario inscrito viajó a los Estados Unidos, de donde enviaba el dinero para pagar las deudas con garantía real sobre el inmueble y otras con garantía personal y posterior al fallecimiento los herederos que vivían en Estados Unidos enviaron dinero para continuar pagando las obligaciones, y la demandante reconocía el dominio en cabeza de los mismos.

Se probará en este proceso que los hermanos herederos encargaron al señor EMIGDIO II JUNIOR BEDOYA ROJAS para que se entendiera con lo relacionado con los inmuebles a través de la señora PILAR BOHORQUEZ quienes tenían comunicación constante para el mantenimiento de la finca y correos electrónicos donde la demandante reconoce el dominio en cabeza de los herederos donde les solicita definir la situación sobre los inmuebles.

Sobre la identificación de los inmuebles, los herederos demandados se atenderán a la identificación del inmueble en forma establecida en este proceso.

FRENTE AL HECHO 2. No es cierto como se explicó en el hecho anterior, la demandante recibía dinero para el mantenimiento de la finca (compuesta por los tres lotes) y reconocía en los hijos del propietario inscrito calidad de dueños y señores., tan es así que compró los derechos herenciales del señor NAYIB DEBOYA BOHORQUEZ, Sí está no reconocía dominio ajeno, entonces por qué comprar los derechos de este heredero.

FRENTE AL HECHO 3. No es cierto, en cuanto a que estas actividades las realizará con ánimo de dueño y señor, ni con su propio dinero, es que la señora BOHORQUEZ además es la madre de uno de los herederos NAYIB BEDOYA BOHORQUEZ, quien a la muerte del progenitor era menor de edad, por encargo del resto de los herederos que para esa época tenían buenas relaciones la demandante quedó al frente de la FINCA, los hermanos mayores permitieron que esta realizará este tipo de administración con miras a proteger a su menor hermano por ello no le pedían cuentas de los contratos que esta dice realizó sobre la finca porque obviamente cuando no se le enviaba dinero está estaba recibiendo dinero por actividades tales como las que ella señala en los hechos 3.4 y 3.5., por ello, lo lógico es que pague gastos de servicios públicos y otros que ella relaciona en el mismo hecho.

FRENTE AL HECHO 4. Este hecho deberá probarse en el proceso, con pruebas de la demandante y de la parte demandada, por lo que NO SE ACEPTA COMO CIERTO.

FRENTE AL HECHO 5. Es cierto desde que el PADRE de los demandados compró estos inmuebles, no se ha tenido conocimiento de algún tipo de limitación, gravamen o restricción.

FRENTE AL HECHO 6. Es cierto, en cuanto al número de herederos, es cierto que las tres mujeres viven en Estados Unidos, pero no CESAR BEDOYA quien vive permanentemente en Colombia desde el 2010 e inclusive ha vivido en Manizales y EMIGDIO II JUNIOR, quien tiene propiedades en Colombia y vive por largas temporadas en este país como ya se estableció en el trámite del incidente de NULIDAD., como tampoco es cierto que desconociera el paraderos de los mismos.

Es cierto que en el 2013 compró derechos a uno de los herederos, reconociendo dominio ajeno.

FRENTE AL HECHO 7. Es cierto que no se ha hecho sucesión., como ya se explicó los herederos pretendían proteger económicamente a su hermano NAYIB, por ello estaba autorizada la señora BOHORQUEZ para ejercer la tenencia de la finca, nunca la posesión como dueña y señora al contrario de pedirle cuentas, le enviaron dinero por un periodo para pagar gastos de la finca, cuando dejo de enviársele dinero, la razón es que el producido de la finca da para los gastos.

Ahora, como se constatará en la inspección judicial la finca no tiene mejoras. Al contrario hay demoliciones no autorizadas que fue el hecho que causo conflicto con el señor EMIGDIO II JUNIOR y la demandante.

Lo que existió entre los demandantes, fue un acto de fe solidaridad y confianza con la señora BOHORQUEZ, quien nunca les manifestó desconocimiento de sus derechos, pues como apenas se pudo vislumbrar en la audiencia donde se decidió el incidente de nulidad, esta pese a que tenía comunicación con estos, les estaba ocultando sus intenciones de desconocer sus derechos y a sus espaldas tramitar el proceso para adquirir por prescripción el bien, lo que demuestra que su posesión no fue pública al contrario oculta a los ojos de quienes podían oponerse a ella.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

EN nombre de los demandados me opongo a cada una de las pretensiones ya que la demandada no ha ejercido posesión con ánimo de dueño y señor de los bienes que pretende usucapir, esta ejercía la tenencia a nombre de los herederos, quienes son los poseedores con ánimo de dueños y señores de los bienes, me refiero a los demandados diferentes al señor NAYIB BEDOYA BOHORQUEZ, a quien la demandante reconoció derechos sobre los bienes hasta el año 2013, cuando decidió comprarle los derechos que le correspondieran en el inmueble.

No puede reputarse como dueña y señora cuando la gran parte de las obligaciones de la finca se suplieron con dineros enviados por los herederos, y lo pocos gastos de mantenimiento de la finca, en la que no existe mejoras se pagan con la explotación autorizada por los mismos herederos y de allí salen los gastos de servicios y reparaciones (que son mínimas como lo expone en el hecho 3 la demandante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. NO DETENTAR LA DEMANDANTE EL ANIMO DE DUEÑA SEÑORA SOBRE LOS BIENES A USUCAPIR.

Desde el fallecimiento del propietario inscrito, tal y como lo aseveró por escrito la señora MARIA YANETH VALENCIA CORTES, la señora PILAR era encargada de la finca, no poseedora desde antes del fallecimiento del propietario, y esta calidad no mutó con el fallecimiento, pues los herederos a través de EMIGDIO II JUNIOR, continuó por varios años, después del fallecimiento de su padre enviando dinero, tal como lo hacía su padre a la señora BOHORQUEZ para atender los gastos de la finca, hasta que los pocos gastos que demanda la finca, se pudieron solventar con los contratos de arrendamiento que esta celebraba sobre la finca, contratos que como consta con las pruebas allegadas por la demandante empezaron a suscribirse a partir del 2011, sin que la calidad de arrendadora en algún momento legalmetne implique ser propietario o poseedor, esto también se hace por encargo, pues este tipo de encargos pueden ser consensuales.

La intención de los herederos al enviar estas sumas de dinero, era la de preservar la propiedad en Colombia.

Prueba que la demandante no tiene ese ánimo como lo reza en la demanda, desde enero de 2007, son los correos enviados EMIGDIO II JUNIOR para gastos para mascotas de la finca y el correo del año 2012, en el que solicita a través de EMIGDIO II que se defina lo de la finca, correo que contesta emigdio diciendo que el quiere su parte en tierra.

II. POSESION CLANDESTINA ANTE QUIENES PUEDEN ALEGAR DERECHOS.

La demandante en el escrito de demanda, manifiesta desconocer el paradero de los herederos determinado alegando que no tuvo contacto con ellos desde el funeral en Colombia de EMIGDIO BEDOYA MARTINEZ, situación que quedó desvirtuada en audiencia del 15 de abril de 2021., ya que la aparente posesión la realizaba a espaldas de los interesados como hijos del propietario inscrito fallecido, este hecho de la posesión se le ocultó por parte de la demandante inclusive a familiares cercanos de fallecido compañero como se proba con testimonios de personas cercanas.

3.NO CUMPLIMIENTO DEL LAPSO REQUIRIDO PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN:

Sin que signifique, que los demandados hijos del propietario fallecido estén aceptando actos de posesión con ánimo de dueña y señora de la demandante hecho central de esta oposición, no puede dejar de alegarse que la demandante alega posesión desde 2007 4 de enero, situación que está desvirtuada con la compra de derechos herenciales en el 2013, porque lo que pretendía legalmente era participar en la sucesión, no se requiere comprar derechos herenciales si se esta desconociendo derechos sobre los inmuebles y lo que se va a alegar es posesión por 10 años, que en todo caso no pueden contarse antes de 2013 fecha que compro derechos herenciales.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

CÓDIGO CIVIL

Conforme al **Artículo 774**. Inciso final es clandestina cuando e oculta a quienes tienen derecho a oponerse a la posesión alegada

(el ocultamiento de esta posesión quedó probada, con el hecho que no hubiere querido notificar de la demanda a los herederos determinados, ni le hubiera hecho tal manifestación a personas cercanas a los mismos como a la señora INES URIBE, conforme respondió la demandante en interrogatorio de parte que rindió en la audiencia donde se decidió la nulidad procesal por indebida notificación)

Al contrario la señora Pilar Bohorques, lo que ha detentado sobre los bienes objeto de este proceso es una Mera tenencia en lugar o a nombre del dueño.

Realizar trámites como cancelar una hipoteca, son simplemente parte del encargo, porque no se pagó una hipoteca por parte de la demandante, si no que se solicitó su cancelación.

La SEÑORA MARIA YANEH VALENCIA CORTES, en documento acercado a este proceso por la demandante manifiesta que conoció al propietario inscrito, y que cuando él viajó a los estados unidos la señora PILAR era ENCARGADA DE LA FINCA, entonces, si en vida del señor BEDOYA MARTINEZ, era simplemente encargada de la finca, conforme al artículo 777 del C.C., la Mera tenencia no se muda a posesión por el paso del tiempo, y menos cuando los dueños envían dinero para los gastos o autorizan la explotación de la misma para atender los gastos.

LA PRESCRIPCION: Artículos 2512 y ss del C.C. modificados por la ley 791 de 2002

Es un modo de adquirir las cosas ajenas gratis (adquiere el bien gracias a que ejecuto actos materiales perceptibles sobre el bien) La señora demandante además de mandados para hacer alguna instalación o pagos no materializó ninguna obra o inversión en la finca con su propio patrimonio, como podrá probarse en el diligencia de inspección judicial.

No puede a través de esta figura pretender extinguir el derecho en cabeza de los herederos, como un castigo por su inactividad o no ejercicio de sus derechos ya que estos nunca dejaron de ejercer su derecho pues lo hacían a través de la demandante, inicialmente enviando dinero, lo que se dejó de hacer cuando se le autorizó para arrendar a partir del año 2011.

El término de prescripción extraordinaria es de 10 años., sin reconocer expresa o tácitamente dominio u otros derechos en cabeza de otros, en este caso existe prueba que la demandante en 2012 pidió a EMIGDIO II JUNIOR que se definiera la situación de la finca en el año 2013, adquirió derechos herenciales de uno de los herederos, estas dos situaciones son claras muestras que la demandante si reconocía dominio ajeno durante el término que alega en la demanda es poseedora

MEDIOS PROBATORIOS.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cite a la demandante, con el objeto que absuelva interrogatorio de parte, que se le formulará en audiencia sobre los hechos de la demanda y la contestación.

2. TESTIMONIAL:

Se ordene y practique el testimonio de las peronas que más adelante relacionaré, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y la contestación:

Pedro Nel Patiño Gonzales
C.C 10287481 mzls
Vereda Alto el Naranjo
Finca la Esperanza
Cel 3117403994

Edgar Marin Zuluaga

C.C 10265341
Vereda Alto el Naranjo
Finca la Defenza
Cel 3014040314

Gabriela Rojas Orozco
C.C. 24318896 mzls
3122868728
vereda cuchilla del salado finca villa kathy

Maria Gladys Rojas Orozco
C.C. 24315289 mzles
3107222624
vereda cuchilla del salado finca buenos aires

LUZ BEATRIZ RAMIREZ RESTREPO SE LOCALIZA EN EL CORREO:
luzbeatrizramirez11@yahoo.es
CARRERA 23 No. 20-59 OFICINA 310 EDIFICIO ESTRADA TELÈFONO
8807404-3002666420 MANIZALES

Abogada que iba a tramitar la sucesión en el año 2012

DOCUMENTAL:

-Impresión de cuatro (4) correos electrónicos:

de fecha 1 de marzo de 2012 donde la demandante pide se defina la situación de la finca.

Fecha donde pide dinero para practicar eutanasia a un perro de la finca

Fecha junio 2011, demuestra comunicación.

Fecha 17 de noviembre donde pilar responde a rendición de cuentas solicitadas por Emigdio.

Relación de pagos por vigo y certificación

Datos de la cuenta de EMIGDIO JUNIOR EN de donde transfirió dineros en 2007 a pilar

1 VIDEOS y tres audios:

Donde EMIGDIO entra a la finca y reclama por que se están llevando material de demolición.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y PERSONAS:

Se cite a la señora PILAR BOHORQUEZ , para que previa vista de los videos, certifique lugar donde se realizó y la identificación de las personas que se ven y escucha en el video y en los tres audios

PDF. Con los datos de identificación de EMIGDIO BEDOYA ROJAS, BANCO Y CUENTA DE LA QUE TRANSFIRIÓ DINERO A PILAR BOHORQUEZ EN 2007

Certificación de envíos de dinero VIGO REMITTENCE CORP años 2007 2011 A la señora pilar bohorques

OFICIOS:

SE OFICIE al juzgado séptimo civil municipal de Manizales , para que expida copia de la demanda con la cual se dio inicio al proceso tendiente a cancelar gravamen hipotecario sobre los bienes a usucapir el cual se tramitó bajo radicado 17001400300720170070600.

Esta prueba tiene por objeto establecer en calidad estuvo actuando la señora PILAR BOHORQUEZ

SE OFICIE A BANCOLOMBIA :Para que certifique si la señora MARIA DEL PILAR BOHORQUEZ GIRALDO C.C. 42099652, tuvo o tiene cuenta de ahorros o corriente en esa entidad, y certifique si durante el año 2007 recibió consignaciones o transferencias por parte del señor EMIGDIO II JUNIOR BEDOYA YEPES desde los estados unidos de no poseer esta información por la antigüedad de la mismas, se requiera a BANCOLOMBIA, para informe donde puede encontrarse esta información o redireccione la solicitud

SE OFICIE A Western Union Manizales (VIGO REMITTANCE CORP Acciones & Valores, agente autorizado de Western Union en Colombia) PARA QUE CERTIFIQUE si la señora MARIA DEL PILAR BOHORQUEZ GIRALDO RECIBIO DURANTE LOS AÑOS 2007 A 2011, GIROS puestos desde estados unidos por EMIGIO BEDOYA) CERTIFIQUE FECHAS Y VALOR

Es de aclarar que se pide esta prueba para dar veracidad a la certificaciones y relaciones que anexo como prueba documental, pero que están en inglés.

SE OFICIE A LA NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA para expida registro civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES. LOS DATOS DEL REGISTRO SON LOS QUE SUMINISTRÓ LA DEMANDANTE EN UNA CERTIFICACIÓN QUE APARECE A FOLIO 18 DEL EXPEDIENTE DIGITAL DONDE EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PEREIRA R., CERTIFICA:

“Que en el folio 357 del tomo 96 de registro de nacimientos está inscrito el nacimiento de CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES de sexo masculino, ocurrido el 2 del mes de febrero de 1967 hijo de EMIGDIO BEDOYA ...”

Anexo:

4 impresiones de correo electrónicos

4 registro civiles de nacimiento

Y documentos relacionados en el capitulo de pruebas

NOTIFICACIONES A TRAVES DE LOS SIGUIENTES CORREOS

ADRIANA BEDOYA: adrianabedoya8@gmail.com

EMIGDIO II JUNIOR BEDOYA: chomi123@gmail.com

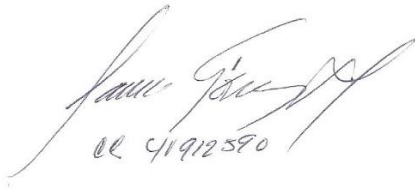
KATHIRIA BEDOYA: kathy.bedoya.kb@gmail.com

CESAR AUGUSTO BEDOYA: cesar.byepes23@gmail.com

LA SUSCRITA A APODERADA: SOLICITO Y AUTORIZO PARA QUE SE ME REALICEN LAS NOTIFICACIONES DE LAS PROVIDENCIA Y ENVIO DE LAS MISMAS AL CORREO ELECTRONICO: lagomont2@hotmail.com

Domicilio: Armenia, carrera 17 nro. 22norte-50 **TEL: 314 8888 365**

Atentamente,



02 41912590

LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE